

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



PROCESAL Y JUSTICIA

2026

[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SUS DECRETOS DE MODIFICACIONES, SE SUGIERE CONSULTAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES.]

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 23 DE FEBRERO DE 2026.

Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 20 de agosto de 2018.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1045

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[...]

PRIMERO. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Fiscalía

ARTÍCULO 1°. Objeto y Naturaleza.

La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

La Fiscalía General del Estado es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

Corresponde a la Fiscalía General la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Misión y Visión Institucional.

La Fiscalía General de San Luis Potosí, procurará el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercerá la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizará el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía.

Para cumplir con lo anterior, la Fiscalía contará con un modelo de gerencia pública que asegure los más altos niveles de gobernabilidad institucional, monitoreo y evaluación, calidad profesional y aplicación de la ciencia y la tecnología, orientado a otorgar a la ciudadanía un servicio de excelencia, así como un trato humanizado.

ARTÍCULO 3°. Definiciones.

Para efectos de la interpretación de este ordenamiento, se entiende por:

I. Agentes Fiscales: la persona servidora pública que ejerce las facultades del Ministerio Público;

II. Código Nacional: el Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Código Penal: el Código Penal del Estado de San Luis Potosí;

IV. Comisión: la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado;

V. Conducción: la dirección jurídica que ejerce la Fiscalía General sobre las policías durante la investigación, con el fin de que las evidencias y elementos probatorios que se obtengan en su curso sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, para el ejercicio de la acción penal. La Fiscalía

General emitirá manuales y protocolos de actuación para asegurar que los elementos de prueba se recaben respetando los derechos fundamentales;

VI. Consejos Consultivos: los consejos consultivos de participación ciudadana;

VII. Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Estatal: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

IX. Fiscal Especial: el nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;

X. Fiscal Especializado: el Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en las materias específicas;

XI. Fiscal General: el titular de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

XII. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Instituto: el Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses;

XIV. Ley: la Ley de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

XIV BIS. Ley General: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. Ministerio Público: la institución del Ministerio Público;

XVI. Órgano Interno de Control: el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado;

XVII. Policía de Investigación: la institución policial especializada en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes, que se encuentra bajo el mando y la autoridad del Fiscal General y ejerce las funciones de Policía de Investigación a que se refiere el artículo 88 de la Constitución del Estado;

XVIII. Policías: las instituciones de seguridad pública, y

XIX. Reglamento: el Reglamento Interno de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 4°. Atribuciones de la Fiscalía General.

Son atribuciones institucionales de la Fiscalía General:

- I. Llevar la conducción jurídica de la investigación en los términos constitucionales y del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Iniciar la investigación de los delitos de oficio o a petición de parte;
- III. Ejercer la acción penal pública o desistirse en los términos constitucionales y de la legislación aplicable;
- IV. Informar a la víctima los derechos constitucionales que le corresponden y sus alcances;
- V. Remitir los casos a la Fiscalía General de la República en los términos que las leyes así lo prevean;
- VI. Trabajar coordinadamente con las autoridades que lleven a cabo funciones de investigación de los delitos de su competencia, incluyendo los cuerpos policiales;
- VII. Garantizar los derechos de las personas víctimas, detenidas, imputadas, acusadas o sentenciadas;
- VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de justicia integral para adolescentes, en los términos constitucionales y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;
- IX. Intervenir en el procedimiento de ejecución penal conforme a la legislación aplicable;
- X. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;
- XI. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XII. Ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer cualquier medio de defensa legal ordinario o extraordinario que en derecho proceda, incluyendo el Juicio de Amparo;
- XIII. Participar con el carácter que la ley le confiera en aquellos procedimientos en que así lo determine el orden jurídico nacional;

XIV. Participar en los Sistemas, Nacional y Estatal, de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización, operación, aplicación, supervisión, y funcionamiento de éstos;

(REFORMADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

XV. Coordinarse con el Centro de Protección de Sujetos Procesales para prestar los servicios de protección de personas que intervienen en el procedimiento penal, de conformidad con la ley de la materia;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

XVI. Diseñar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su respectiva competencia, la política de investigación, prevención y persecución de los delitos en materia de extorsión, en todas las modalidades previstas en la codificación penal del Estado y en sintonía con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, así como en coordinación con las instituciones de Seguridad Pública, penitenciarias y de telecomunicaciones, y con las instancias federales competentes de conformidad con la legislación aplicable, y

XVII. Las demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 5°. Interpretación y Supletoriedad.

La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse en armonía con los principios rectores de la institución del Ministerio Público, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales, Leyes Nacionales; el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y las demás disposiciones aplicables a la función ministerial.

En lo no previsto en este Ordenamiento, se aplicará supletoriamente, en cuanto resulten conducentes y no se le opongan, las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y, en su caso, las demás leyes aplicables del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

Tratándose de la organización, funcionamiento y actuación de las áreas encargadas de la investigación y persecución de los delitos en materia de extorsión, la Fiscalía General observará lo dispuesto en la Ley General, sin perjuicio de las facultades establecidas en la presente Ley.

Capítulo II

Principios Rectores

ARTÍCULO 6°. Principios Rectores.

Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, los siguientes:

I. Acceso a la información pública y transparencia: la Fiscalía General garantizará (sic) el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad u órgano de la institución, en los términos de la normativa aplicable;

II. Aprovechamiento de la Tecnología y Ciencia: todos los procesos internos de la Fiscalía deberán tender hacia la sistematización, a través del fomento del aprovechamiento de las tecnologías de la información, así como la utilización de métodos científicos para cumplir con las funciones de la Fiscalía General;

III. Buena fe: no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley.

En la investigación de los delitos, los agentes deberán imputar o acusar, exclusivamente, cuando derivado de la investigación, inicial o complementaria, tengan pruebas suficientes para comprobar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, incluyendo las circunstancias atenuantes que se conozcan. Sus servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere;

IV. Certeza: al dotar de facultades expresas a la autoridad, para que se conozca previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su actuación;

V. Coordinación: en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los ordenamientos legales relacionados, la Fiscalía General tiene la obligación de establecer relaciones de coordinación y colaboración con otras autoridades, tribunales, organismos y dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, para la consecución de sus fines;

VI. Eficiencia: la Fiscalía General desarrollará sus funciones conforme a criterios de racionalidad administrativa para la obtención de resultados óptimos en la conducción jurídica de la investigación y en el ejercicio de la acción penal;

VII. Gratuidad: los servicios que proporcione la Fiscalía General serán gratuitos. En ningún caso se podrán efectuar cobros por copias, certificaciones o autenticaciones de documentos, salvo en los casos en que así lo determinen otras disposiciones legales;

VIII. Honradez: la realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público;

IX. Igualdad y no discriminación: la Fiscalía General y los servidores públicos involucrados en la investigación deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otros;

X. Imparcialidad: el deber que tienen los servidores públicos adscritos, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

XI. Independencia: los agentes fiscales a cargo de la conducción jurídica de la investigación serán autónomos en su decisión sobre los casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establecen esta Ley, y su Reglamento. En ningún caso están obligados a cumplir órdenes ilegales, dilatorias de la investigación, de las actuaciones procesales o del ejercicio de la acción penal;

XII. Jerarquía: la Fiscalía General constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla y conduce el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de los servidores públicos a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos. El superior jerárquico posee facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados y goza de las mismas atribuciones, aunque no le estén expresamente encomendadas. Los superiores jerárquicos no podrán dar órdenes ilegales o que retarden u obstaculicen la dirección funcional de la investigación o el ejercicio de la acción penal;

XIII. Legalidad: la Fiscalía General realizará sus actos con estricta sujeción a lo previsto por el marco normativo nacional e internacional. La Fiscalía General solamente dejará de investigar y perseguir los delitos, así como prescindir o desistir del ejercicio de la acción penal, al ejercer las facultades discrecionales que establece el Código Nacional;

XIV. Objetividad: cada uno de los miembros de la Fiscalía General debe observar en todo momento como fin principal de su institución la procuración de justicia, sin la intervención en ello, de juicios personales, políticos o apreciaciones subjetivas;

XV. Perspectiva de género e interculturalidad: la Fiscalía General actuara con perspectiva de género e interculturalidad, que implica considerar las condiciones particulares de las mujeres, y personas indígenas, para facilitar su acceso a la justicia, con la adopción de medidas preventivas, integrales, y de reparación, que garanticen su participación igualitaria en todas las diligencias y actuaciones ante el Ministerio Público;

XVI. Planeación: la Fiscalía General deberá seguir un proceso de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal;

XVII. Profesionalismo: la actuación y ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, mediante el empleo de los medios que la ley otorga y la actualización permanente y estudio pormenorizado de los asuntos encomendados a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, evitando daño a la honorabilidad propia del encargo;

XVIII. Protección Social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público, y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público;

XIX. Respeto y protección de los derechos humanos: en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, de este ordenamiento jurídico y demás disposiciones normativas aplicables;

XX. Transparencia y Rendición de Cuentas: la Fiscalía General deberá transparentar su gestión mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, en los términos de la normativa aplicable, y

XXI. Unidad de actuación: la Fiscalía General constituye una unidad colectiva, por lo que los agentes fiscales, en cada uno de sus actos, actúan en representación del interés exclusivo y único de la institución. En el ejercicio de sus atribuciones, la actuación de cada Agente Fiscal representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento, o funciones específicamente encomendadas.

Capítulo III

Patrimonio y Régimen Presupuestario

ARTÍCULO 7°. Integración del Patrimonio de la Fiscalía.

El patrimonio de la Fiscalía se integra de los bienes y recursos siguientes:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, posea o tenga bajo su asignación;

II. Los bienes que adquiriera o que tenga título para su uso, goce o disfrute, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo;

III. Los recursos que anualmente apruebe para la Fiscalía General el Congreso Estatal, en el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto;

V. Los bienes que le sean transferidos para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos o fondos para tal fin;

VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;

VII. Los recursos obtenidos por concepto de cauciones que proceda hacer efectivas o no sean reclamadas, así como por las multas impuestas por los Fiscales, o como sanciones al personal de la Fiscalía, en los términos de la normatividad aplicable;

VIII. Los bienes que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio de conformidad con la legislación aplicable, y

IX. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

El patrimonio de la Fiscalía General será inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.

ARTÍCULO 8°. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General.

(REFORMADO, P.O. 21 DE MARZO DE 2019)

El Director General de Administración elaborará el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General para la aprobación del Fiscal General, quien deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para que éste sea incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos. En el anteproyecto de presupuesto de egresos se considerará un incremento al tabulador de las percepciones a los

agentes fiscales, a los policías de investigación, y a los peritos, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro, y carga laboral, en relación al demás personal, con base a lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 9°. Régimen Presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para su tratamiento presupuestario la Fiscalía General se sujetará a lo siguiente:

I. Aprobará su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios generales de política económica;

II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Finanzas;

III. Realizará su ejercicio presupuestal con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;

IV. Autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;

V. Realizará los pagos autorizados a través de la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración;

VI. Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VII. Proporcionará la documentación y los requerimientos de información solicitados por entidades fiscalizadoras competentes, y

VIII. Llevará la contabilidad y elaborará sus informes conforme a lo previsto en Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I

Órganos Permanentes y Bases de Organización

ARTÍCULO 10. Finalidad y Forma de Organización.

La estructura orgánica de la Fiscalía General estará orientada a optimizar la conducción jurídica de la investigación y ejercicio de la acción penal, así como cumplir con la misión institucional.

Para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional, la Fiscalía General se estructurará en los siguientes órganos permanentes de dirección, estratégicos y tácticos operativos:

I. Órgano de Dirección:

El Fiscal General será el órgano de dirección institucional de conformidad con lo previsto en la Constitución y la presente Ley;

II. Órganos Estratégicos:

- a) Vicefiscalía Jurídica.
- b) Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico.
- c) Dirección General de Servicio Profesional de Carrera.
- d) Dirección General de Administración.
- e) Órgano Interno de Control.
- f) Visitaduría.
- g) Comisión de Honor y Justicia.
- h) Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, y

III. Órganos Tácticos Operativos:

- a) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

b) Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE FEBRERO DE 2026)

c) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición de Personas Cometida por Particulares.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023)

d) Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

e) Fiscalías Especializadas.

f) Vicefiscalía.

g) Dirección General de Servicios Periciales.

h) Dirección General de Métodos de Investigación

i) Dirección General de Análisis Criminal.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

Respecto a la investigación del delito de extorsión, la Fiscalía General contará con una unidad especializada adscrita a la estructura táctico-operativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General.

El Fiscal General por acuerdo, únicamente podrá crear, modificar o suprimir unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que dependan de las áreas establecidas en la presente Ley, así como las que deriven de lo dispuesto en el artículo 12 de este Ordenamiento. Dichos acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

ARTÍCULO 11. Bases Generales de la Organización Territorial Funcional y Especializada.

Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, ésta contará con un sistema de organización territorial, el cual será funcional y especializado, y estará sujeto a las bases generales siguientes:

I. La Fiscalía General contará con áreas funcionales de atención central y de atención regional a través de sus delegaciones, las cuales se encontrarán definidas según la necesidad del Estado, en el Plan de Persecución Penal. Las sedes de las Delegaciones Regionales serán definidas por acuerdo del Fiscal General atendiendo a la incidencia y tipología delictiva, densidad de población, las características geográficas de las regiones, y la correcta distribución de las cargas

de trabajo. El número de delegaciones, su ubicación y su circunscripción se definirá por el Fiscal General en el Plan de Persecución Penal, y

II. La Fiscalía General contará al menos con las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas siguientes:

a) En Materia de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas.

b) Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y Contra Migrantes.

c) (DEROGADO, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023)

d) Para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas.

e) Para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

f) Para la Investigación y Persecución de los delitos en materia de extorsión y delitos vinculados al delito de extorsión, de conformidad con la Ley General, la cual contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos, y analistas, capacitados, especializados, evaluados, y certificados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

g) Las demás fiscalías en las materias específicas que deban crearse por disposición de la ley o por las necesidades del servicio, así como las establecidas en los artículos, 17, y 18, de este Ordenamiento.

Cada una de éstas, tendrán todas las facultades que la legislación procesal o leyes especiales otorguen al Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Fiscalía General podrá contar con las Coordinaciones, Direcciones, Centros y/o Unidades para la investigación y persecución de los delitos que establezcan las leyes y códigos, generales, nacionales, y estatales, en coordinación con las áreas centrales y regionales, así como con las demás unidades y áreas de la institución.

La sede de las Fiscalías Especializadas, Coordinaciones, Direcciones, y Unidades, se definirán de acuerdo al tipo de delitos, y conforme a los criterios de atención de grupos determinados de población, y de casos de alto impacto y relevantes, para las regiones que las requieran, y según se establezca en el Plan de Persecución Penal.

Todo (sic) anterior, en atención a la necesidad, y disponibilidad presupuestal.

Capítulo II

Organización Territorial

ARTÍCULO 13. Delegados Regionales.

La titularidad de cada una de las delegaciones regionales corresponderá a un delegado, respectivamente, encargado de asegurar la implementación de las políticas y criterios operativos de la Fiscalía General, así como llevar a cabo la formalización de la acusación en el ámbito territorial de su competencia, por sí, o por los agentes fiscales a su cargo que designe.

Los delegados serán competentes para ejercer las funciones y facultades de la Fiscalía General en el territorio que corresponde a su delegación regional, por sí o por medio de los agentes fiscales a su cargo.

Los delegados serán nombrados y removidos por el Fiscal General y deberán provenir forzosamente del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. Su remoción será forzosa en los casos que se pruebe que ha cometido una falta administrativa grave, en los términos del Título Décimo tercero de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 14. Ausencias Temporales y Definitivas de los Fiscales Regionales.

Si algún delegado regional se ausentara temporalmente de su encargo, el Fiscal General nombrará un interino de entre el personal de la delegación regional. En caso de ausencia definitiva, el Fiscal General, en un plazo de diez días, nombrará a un sustituto.

ARTÍCULO 15. Facultades de los Delegados Regionales.

Serán facultades de los delegados regionales las siguientes:

- I. Aplicar las políticas generales emitidas por el Fiscal General, así como los lineamientos de organización y funcionamiento de la delegación regional;
- II. Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la delegación regional y de sus órganos auxiliares;
- III. Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto asignado;

IV. Proponer en cualquier momento al Fiscal General la creación, la modificación y cierre de unidades de investigación regionales y transregionales conforme a información derivada de la colaboración con otras delegaciones regionales;

V. Colaborar con otras delegaciones regionales para la creación de mecanismos de registro de intercambio de información;

VI. Proponer al Fiscal General, los lineamientos y políticas de recepción, orientación y canalización de denuncias en la región que garanticen el acceso a la justicia y conforme a las necesidades específicas de la región;

VII. Colaborar con la representación de la Dirección de Análisis Criminal;

VIII. Colaborar con fiscalías y unidades especializadas en la recepción, orientación y canalización de las denuncias de su competencia;

IX. Dirigir jurídicamente las investigaciones, en su caso;

X. Apoyar, de ser necesario, la determinación de las necesidades probatorias y procesales de los casos;

XI. Definir y ejecutar, en apoyo al Fiscal correspondiente, los actos jurídicos procesales ante los órganos jurisdiccionales y formalizar las investigaciones con el ejercicio de la acción penal;

XII. Solicitar al poder judicial, en apoyo al Fiscal correspondiente, las medidas cautelares o de investigación según requiera el caso;

XIII. Brindar la asesoría respecto de necesidades probatorias y procesales de cada caso;

XIV. Establecer la ubicación territorial de las unidades de recepción, orientación y canalización que se encuentren bajo su cargo, de acuerdo al contexto de la región y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia;

XV. Comunicar al Fiscal General las necesidades presupuestales de la delegación regional, y

XVI. La (sic) demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 16. Integración de la Delegación Regional.

Las delegaciones contarán con las siguientes áreas para el apoyo a sus funciones de conformidad con la suficiencia presupuestal:

I. Operativas:

a) Unidad de orientación, recepción y canalización, será la ventanilla única cuyo trabajo y toma de decisiones estarán regidos por criterios operativos para el registro y determinación de los casos.

b) Unidad de mecanismos alternativos de solución de controversias, responsable de la tramitación de aquellos casos en que sea susceptible su resolución por mecanismos alternativos de solución de conflictos.

c) Unidad de Administración, será en enlace con la Dirección General de Administración y se encargará de atender los requerimientos de operación de las delegaciones regionales y de las unidades de investigación, incluyendo la gestión de recursos financieros, materiales y humanos.

d) Unidad de Análisis e Inteligencia Criminal, estará adscrita a la Dirección General de Análisis Criminal y con respeto a su autonomía, se coordinará con las anteriores y brindará apoyo en los servicios de medicina legal, servicios periciales y forenses, y

II. Estratégicas:

Unidad de Seguimiento y Evaluación, se encargará del registro, sistematización y análisis de la información que concentra la delegación regional; asimismo apoyará la labor de seguimiento y evaluación de la delegación regional y sus unidades de investigación.

La configuración de las áreas de apoyo de las delegaciones regionales, variará según a la incidencia y tipología delictiva, densidad de población, las características geográficas de las regiones y la carga de trabajo, así como la suficiencia presupuestal.

En todos los casos, deberán contemplarse las funciones que desempeñan las áreas de apoyo en la integración de cada delegación, pudiéndose concentrar en una persona el desarrollo de éstas.

Capítulo III

Organización Operativa

ARTÍCULO 17. Fiscales.

Ejercerán, con exclusividad la representación de la Fiscalía General en la conducción jurídica de la investigación, y el ejercicio de la acción penal, y tendrán el carácter de Fiscales, los siguientes:

- I. El Fiscal General;
- II. El Vicefiscal;
- III. Los Fiscales Especializados, y
- IV. Los Agentes Fiscales.

Quienes tengan el carácter de fiscales podrán abstenerse de ejercer la acción penal, así como ejercer las facultades discrecionales que se establecen en el marco constitucional y la legislación nacional aplicable.

Cada uno de aquellos que tengan el carácter de fiscales, tendrán todas las facultades que la legislación procesal o leyes especiales otorguen al Ministerio Público y a la Fiscalía General.

ARTÍCULO 18. Atribuciones Generales de los Fiscales

Son atribuciones de los Fiscales:

- I. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Persecución Penal dictados por el Fiscal General;
- II. Dirigir jurídicamente la investigación de los delitos y ejercer la acción penal y abstenerse de la misma, de acuerdo a lo que proceda en cada caso;
- III. Dirigir funcionalmente a cualquier organismo de seguridad y/o cuerpo policial en lo concerniente a la investigación de los delitos;
- IV. Orientar y atender a las víctimas de los delitos, en forma coordinada con instituciones públicas o privadas que correspondan, asegurando el ejercicio de sus derechos;
- V. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- VI. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas de la libertad en los términos establecidos por la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- VII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la persecución de los delitos;
- VIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones y con independencia de su calidad jurídica en las mismas;

IX. Aplicar los estándares nacionales e internacionales con enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales, y

X. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga el Fiscal General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV

Fiscal General

ARTÍCULO 19. Titularidad.

La Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General, quien ejercerá la titularidad de la misma a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones normativas.

(REFORMADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

ARTÍCULO 20. Designación y Remoción de la Persona Titular de la Fiscalía General.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado será designada y removida por faltas que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 21. Suplencias.

Las ausencias temporales de hasta sesenta días del Fiscal General, serán suplidas por el Vicefiscal Jurídico adscrito a la Fiscalía General.

Si pasados los sesenta días el Fiscal General del Estado, no se reintegra a su cargo, se ampliará hasta por treinta días la suplencia a la que se refiere el párrafo que antecede.

Si transcurridos los noventa días a los que se refieren los párrafos anteriores, no se reincorpora a su encargo el Fiscal General, el Gobernador del Estado, al día inmediato siguiente procederá de acuerdo a lo que establece la Constitución del Estado, para los efectos de la elección del Fiscal General.

Hasta en tanto no se elija un nuevo Fiscal General, continuará en funciones el servidor público que haya estado supliendo al titular.

ARTÍCULO 22. Atribuciones del Fiscal General.

Las funciones y atribuciones del Fiscal General son:

I. Emitir la Política de Persecución Penal y los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal; y coadyuvar en la definición de la política criminal del Estado;

II. Autorizar el desistimiento de la acción penal en los casos que legalmente proceda, así como las formas de terminación anticipada de la investigación y la aplicación de los criterios de oportunidad;

III. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;

IV. Emitir los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para la organización de las diversas dependencias de la Fiscalía General;

V. Crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten;

VI. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de titulares de los órganos de la Fiscalía señalados en este ordenamiento o sus reglamentos, excepto en aquellos casos que la Constitución o esta Ley establezcan una regla especial;

VII. Garantizar la independencia de los Fiscales;

VIII. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de ley o de las modificaciones legislativas en el ámbito de su competencia, necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, y las leyes que de ellas emanen;

IX. Comparecer ante el Congreso del Estado, a citación de éste, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Fiscalía General. En estas comparecencias y bajo su responsabilidad, podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva;

(REFORMADA, P.O. 2 DE NOVIEMBRE DE 2019)

X. Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del informe escrito que señala el artículo 122 TER de la Constitución del Estado;

XI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General elaborado por el Director General de Administración;

XII. Presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fiscalía General a la Secretaría de Finanzas en los términos de la legislación aplicable;

XIII. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos con perspectiva de género, así como el respeto al interés superior de la niñez y derechos de víctimas;

XIV. Llevar las relaciones institucionales con la Administración Pública Federal, las Fiscalías Generales de las Entidades Federativas y cualquier otra dependencia, entidad u órgano de los tres niveles de gobierno o internacionales;

XV. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Procuraduría General de la República, y las demás Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, para el mejor cumplimiento de la procuración de justicia, de conformidad con lo establecido en la Constitución;

XVI. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales, y con los municipios integrantes de la Entidad, así como con las organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;

XVII. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines;

XVIII. Representar al Estado en todos los asuntos que revistan interés público o que atañan a éste en la materia penal;

XIX. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas para el buen funcionamiento de la Fiscalía General, así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en los órganos colegiados en que participe la Institución, y

XX. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 23. De las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Dependientes de la Oficina del Fiscal General.

El Fiscal General contará con las Direcciones, Coordinaciones y Unidades necesarias para el debido desarrollo de sus funciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

Capítulo V

Planeación Institucional

ARTÍCULO 24. Plan de Persecución Penal.

La Fiscalía General deberá seguir un proceso de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, y así formulará una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal; la orientación de los recursos de la Fiscalía General; y la emisión de lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.

Para lo anterior, el Fiscal General deberá emitir un Plan de Persecución Penal, el cual será el documento que establezca las prioridades y fije las metas de persecución estatal, orientando la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y sentando los lineamientos generales de la actuación de los fiscales, para la consecución de las mismas.

El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

En todos los casos, el plan de persecución penal deberá contemplar de manera expresa las prioridades, estrategias y metas para la prevención, investigación y persecución de los delitos de extorsión y los delitos vinculados al delito de extorsión, en sus distintas modalidades e incluyendo aquellas cometidas a través de redes públicas de telecomunicaciones, servicios de voz, datos o imágenes y las que se realicen desde centros penitenciarios; previendo mecanismos de coordinación con las autoridades en el ámbito penitenciario y de seguridad pública, para el intercambio de información, ejecución de operativos conjuntos y evaluación de resultados.

ARTÍCULO 25. Integración del Plan de Persecución Penal.

El Plan de Persecución Penal deberá de contener los siguientes apartados:

- I. Mapa de la incidencia delictiva estatal;
- II. Diagnóstico de las causas que genera la incidencia;
- III. Recursos disponibles con los que cuenta la fiscalía;
- IV. Metas y acciones a seguir;

V. Estrategia de aplicación de recursos en el territorio del Estado, y

VI. Lineamientos generales de las facultades discrecionales de los Fiscales.

ARTÍCULO 26. Participación Ciudadana en la Planeación Institucional.

Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados por, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

(ADICIONADO, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

Dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal, se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el Estado.

Capítulo VI

Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico

ARTÍCULO 27. Objetivo.

La Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico tendrá a su cargo el desarrollo y modernización institucionales a través de la recopilación y el análisis de la información estadística del delito y de los factores económicos, sociales y normativos, que permita el diseño de la política de persecución de la Entidad; así como la implementación de la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional.

ARTÍCULO 28. Atribuciones Específicas de la Dirección.

Corresponde a la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico:

I. Proponer al Fiscal General el proyecto de Plan de Persecución Penal;

II. Proveer al Fiscal General de la información objetiva, oportuna y veraz relacionada con el quehacer de la Institución y la problemática en materia de criminalidad en el Estado;

III. Llevar a cabo con base en criterios objetivos, cualitativos y cuantitativos, la evaluación de los resultados de las diversas áreas de la Fiscalía General, a fin de proponer mecanismos para su corrección o mejoramiento;

IV. Llevar la estadística del comportamiento criminal en el Estado e informar de sus resultados al Fiscal General de manera sistemática, y

V. Las demás que establezca el Reglamento o le asigne el Fiscal General.

Capítulo VII

Dirección General de Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 29. Objetivo.

La Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, tendrá a su cargo las funciones de coordinación, diseño y dirección de los procesos de reclutamiento y selección de estrategias de fortalecimiento de capacidades técnicas y evaluación del desempeño individual y grupal.

ARTÍCULO 30. Atribuciones Específicas de la Dirección.

La Dirección General de Servicio Profesional de Carrera será el órgano auxiliar del Consejo de Carrera, encargada de garantizar la compatibilidad de la gestión de personas con los objetivos estratégicos de la Fiscalía General, para hacer efectivo lo anterior, la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio de Carrera;

II. Diseñar el Plan de Gestión de Capital Humano;

III. Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección;

IV. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades;

V. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios y llevar a cabo las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal;

VI. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;

VII. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique el reglamento;

VIII. Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;

IX. Realizar la gestión de los expedientes del personal del Servicio Profesional de Carrera;

X. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias, y

XI. Las demás que determine el reglamento.

Capítulo VIII

Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 31. Órgano Interno de Control y su Titular.

La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, como órgano estratégico, y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por otro periodo de la misma duración.

El titular del Órgano Interno de Control deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

(REFORMADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido por el Fiscal General por las causas que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular del Órgano Interno de Control será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

(REFORMADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

El titular del Órgano Interno de Control tendrá como encargo prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y presentar las

denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

ARTÍCULO 32. Facultades del Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

II. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas;

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

III. Proponer al Fiscal General las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de cómo realizar las auditorías que se requieran y la coordinación con el Instituto de Fiscalización Superior del Estado para las faltas administrativas graves;

IV. Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;

V. Emitir, previa autorización del Fiscal General y en coordinación con la Dirección General de Administración, las normas para que los recursos patrimoniales y financieros, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en coordinación con la Dirección General de Administración;

VI. Realizar a solicitud del Fiscal General, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

VII. Proponer al Fiscal General a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;

VIII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita en la esfera administrativa y ante los Tribunales;

IX. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y en materia de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

X. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Fiscal General, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de la Fiscalía General, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General, supervisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIII. Llevar el registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;

XIV. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Fiscalía General, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal;

XVI. Presentar las denuncias correspondientes ante la Visitaduría General, en términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por las leyes de adquisiciones y obras públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

XIX. Emitir, con aprobación del Fiscal General, las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

XX. Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realice la Fiscalía General y promover la coordinación y cooperación con los demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública;

XXI. Verificar el cumplimiento de la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión de la Fiscalía General, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXII. Verificar el cumplimiento de las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Fiscalía General;

XXIII. Emitir, previa aprobación del Fiscal General, normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXIV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del (sic) Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia, y

XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos

ARTÍCULO 33. Responsabilidades y Normatividad.

El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General en coordinación con el Visitador y el Director General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, serán responsables de mantener el control de la Fiscalía General. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y áreas, la modernización continua y eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos.

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía se regirá por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades,

combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

También se regirá por las normas de organización, funcionamiento de control interno y lineamientos de mejora de gestión interna y los informes que se presenten.

El Órgano Interno de Control deberá presentar en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

El titular del Órgano Interno de Control en coordinación con la con (sic) todas las áreas de la Fiscalía que le deberán proporcionar información, especialmente con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico respecto de los temas de gestión institucional, deberá presentar en los meses de mayo y noviembre un informe al Fiscal General, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por el Órgano Interno de Control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la Fiscalía General implementará las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

Capítulo IX

Visitaduría General

ARTÍCULO 34. Visitaduría General.

La Visitaduría General es el órgano encargado de planear, organizar, coordinar y ejecutar las normas y programas para la evaluación técnico-jurídica, de las actividades realizadas por las áreas tácticas operativas de la Fiscalía General del Estado.

Al frente de la Visitaduría estará un Visitador General que deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de

justicia penal acusatorio, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, y dependerá directamente de este último.

El titular de la Visitaduría para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por agentes fiscales y el personal de confianza, técnico y administrativo que determine el Fiscal General, los cuales tendrán las atribuciones que señale esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para el cabal desempeño de sus facultades, los visitadores y agentes fiscales adscritos a la Visitaduría General, tendrán libre acceso a los expedientes que se encuentren bajo la responsabilidad de los agentes fiscales a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, y los acuerdos relativos del Fiscal General del Estado, con el uso de la secrecía de la información solamente para su acta de visita.

ARTICULO 35. Facultades de la Visitaduría.

La Visitaduría General tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer e instrumentar las normas y programas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación de los fiscales, así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia, y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;

II. Establecer las políticas y operar el sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la institución;

III. Vigilar y verificar permanentemente el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y las leyes que de ellas emanen, así como la normatividad interna de la Fiscalía General, mediante visitas de control y evaluación técnico-jurídica y de seguimiento, respecto de la función de los agentes fiscales y sus auxiliares, a través de sus agentes;

IV. Formular informes y opiniones al Fiscal General, respecto del resultado de las visitas de evaluación técnico-jurídicas practicadas;

V. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas, y verificar su cumplimiento;

VI. Operar el sistema de registro y seguimiento de verificación del cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones, así como dar las vistas administrativas o penales que correspondan, ante la autoridad competente, por el incumplimiento a

las instrucciones, recomendaciones o vistas formuladas por los agentes fiscales visitantes;

VII. Dictar las medidas preventivas y recomendaciones técnico-jurídicas derivadas de la incidencia de irregularidades encontradas durante las visitas que realice, por conducto de los agentes del (sic) dándole el seguimiento respectivo hasta su conclusión;

VIII. Denunciar ante el superior jerárquico, Consejo de Carrera de la Fiscalía General, órgano interno de control, o autoridad que corresponda, las irregularidades administrativas o conductas que sean causa de responsabilidad, en que hubieren incurrido los servidores públicos de la Fiscalía General, que se deriven de las visitas que practique a las unidades administrativas y órganos de la institución;

IX. Iniciar e integrar las carpetas de investigación por las conductas probablemente constitutivas de delito de los servidores públicos de la institución y de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique;

X. Dirigir y supervisar las funciones de investigación y seguimiento en la persecución de delitos cometidos por servidores públicos de la institución y ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos cometidos por servidores públicos de la institución, en cualquier circunscripción territorial, competencia de las delegaciones;

XI. Recibir e integrar con los elementos de convicción necesarios y turnar ante los órganos competentes referidos en la fracción X de este artículo, las quejas o denuncias de la población, derivadas de conductas irregulares del personal adscrito a la Fiscalía General, que pudieran constituir causas de responsabilidad administrativa, y

XII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Capítulo X

Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 36. Comisión de Honor y Justicia.

La facultad de orientar y corregir disciplinariamente a los agentes de la Policía, corresponde al superior jerárquico en los términos de esta Ley, de su Reglamento, y del Reglamento Interior de la Policía Investigadora; tomando en consideración la jerarquía del infractor, antecedentes, comportamiento y las circunstancias concurrentes; debiendo integrarse a su expediente las sanciones que se le impongan.

La Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer de los conflictos derivados de la relación administrativa existente, entre los agentes de la Policía a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus funciones u obligaciones, dicha Comisión deberá además conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de los agentes de la policía, y aplicar las sanciones disciplinarias siguientes:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas;

III. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días, y

IV. Remoción o cese del servicio.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II podrán ser aplicadas por el superior inmediato del agente; las establecidas en las fracciones III y IV exclusivamente por la Comisión de Honor y Justicia.

El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las formalidades estipuladas en el Reglamento Interno de la Fiscalía General, sin perjuicio de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia, sesionará por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 37. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado, se integrará por:

I. Un presidente, que será el Fiscal General, o quien designe en su lugar;

II. Un Secretario, que será el Contralor Interno, o a quien designe en su lugar, y

III. Tres vocales, que serán nombrados en los términos del Reglamento Interior de la Policía Investigadora.

Los cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia son honoríficos.

Capítulo XI

Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses

ARTÍCULO 38. Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses.

La Fiscalía General contará con un Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, como organismo permanente, para la formación, capacitación, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General.

El Instituto contará con un Director General; su funcionamiento y organización se regirán por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 39. Facultades del Director General del Instituto.

El Director General del Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Identificar las necesidades institucionales de capacitación y profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- II. Desarrollar las capacidades, aptitudes y habilidades de los servidores públicos de la Fiscalía General, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Diseñar, proponer, implementar y evaluar un plan integral, como instrumento rector de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV. Aprobar los programas de capacitación y profesionalización específicos que propongan las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General;
- V. Coordinar las acciones que en materia de capacitación y profesionalización específica, realicen las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General, en ejecución de los planes y programas de la Fiscalía General;
- VI. Supervisar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los programas señalados en la fracción anterior;
- VII. Canalizar a las unidades administrativas y órganos competentes de la Fiscalía General, las peticiones de apoyo para la ejecución de los planes y programas de capacitación y profesionalización;
- VIII. Diseñar, implementar y evaluar programas de capacitación, actualización y especialización, para los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XI (SIC). Proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con otras instituciones u organismos, públicos o privados, para el desarrollo e implementación de programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;

X. Proponer al Consejo de Carrera, las políticas y criterios institucionales en materia de servicio de carrera, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;

XI. Promover el desarrollo obligatorio y permanente del servicio de carrera, en colaboración con las unidades administrativas afectas;

XII. Procurar el cumplimiento de los principios del servicio de carrera, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Coordinar con las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, la ejecución de los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, así como de la terminación ordinaria del servicio de carrera;

XIV. Proponer al Consejo, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los perfiles y funciones de los agentes del Ministerio Público, de la policía y peritos;

XV. Operar y mantener actualizados los registros del personal policial y pericial, así como actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que los miembros del servicio de carrera autorizados para portar armas, cumplan con los requisitos que establecen (sic) la normatividad;

XVII. Incorporar y actualizar los registros de los miembros del servicio de carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos del ordenamiento jurídico aplicable;

XVIII. Integrar los expedientes de los agentes del Ministerio Público, de la policía y peritos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIX. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo de Carrera;

XX. Diseñar, instrumentar, valorar y ejecutar, los sistemas de evaluación del desempeño de agentes del Ministerio Público, de la policía y de los peritos, para efectos del servicio de carrera, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones, o el Fiscal General.

Capítulo XII

Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

ARTÍCULO 40. Competencia y Mandato.

Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia. Cumplirá con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones aplicables.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía Especializada, al término de los procesos electorales, podrán ser destinados al auxilio de otras unidades táctico operativas, en los términos de las necesidades establecidas en el Plan de Persecución Penal, a través de un acuerdo general que para tal efecto emita el Fiscal General.

(REFORMADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

ARTÍCULO 41. Designación y remoción de titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser titular de la Fiscalía General, y además contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como en materia electoral y derechos políticos.

Además, no debe encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.
- b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o
- c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, será nombrada y removida por las mismas causas que la persona titular de la Fiscalía General, en los términos que establece la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 42. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender con autonomía técnica el despacho de los asuntos competencia de la fiscalía especializada;
- II. Coordinar las acciones de las unidades operativas que se creen en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal, con base en las normas aplicables en la materia;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- IV. Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar y perseguir la comisión de delitos electorales, mismo que será integrado al Plan de Persecución Penal;
- V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- VI. Implementar manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, en el ámbito de su competencia;
- VII. Conocer de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; iniciando y resolviendo con agilidad y pertinencia, las carpetas de investigación que se registran en las unidades a su cargo;
- VIII. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención de los delitos electorales;
- IX. Coordinar el registro de la información y, en su caso, de las actividades relacionadas con la detención en flagrancia de personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución y por las disposiciones del Código Nacional;
- X. Ejercer la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia que se inicien en otra fiscalía;
- XI. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y la prevención en materia de delitos electorales;
- XII. Dar vista a la autoridad competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia, se desprenda la comisión de alguna conducta ilícita distinta;

XIII. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio, y

XIV. Las demás que le confieran el Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones.

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

Capítulo XIII

Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

ARTÍCULO 43. Competencia.

Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia, así como cumplir con autonomía técnica con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

(REFORMADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

ARTÍCULO 44. Designación y remoción de titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Para ser titular de la Fiscalía Especializada en (sic) Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser titular de la Fiscalía General, y además contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

Además, no debe encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.
- b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, será nombrada y removida por las mismas causas que la persona titular de la Fiscalía General, en los términos que establece la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 45. Atribuciones de la Fiscalía en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Para el ejercicio de sus competencias constitucionales, la Fiscalía Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar, perseguir y ejercer sus atribuciones en los delitos por hechos de corrupción, incluso en grado de tentativa, cometidos por toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos, de los órganos constitucionales autónomos, de los representantes de elección popular de los ámbitos estatal y municipal, los particulares relacionados con el servicio público, así como en cualquier otro ente que ejerza recursos públicos;

II. Investigar y perseguir los delitos en los que exista corrupción y otros que se puedan derivar de ésta, incluso en grado de tentativa, en los que participen particulares que reciban o hagan uso de recursos públicos, así como su participación en delitos cometidos por servidores públicos;

III. Establecer la política e implementar los programas de prevención del delito en materia de corrupción;

IV. Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar y perseguir la comisión de delitos por corrupción al interior de la Fiscalía, mismo que será integrado al Plan de Persecución Penal;

V. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de control, supervisión, evaluación o fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones en los delitos por hechos de corrupción;

VI. Coadyuvar en la erradicación y prevención de conductas en materia de corrupción, a través de la capacitación e implementación de programas en materia de ética y combate a la corrupción;

VII. Participar en los sistemas e instancias nacionales, estatales y municipales en materia de prevención y combate a la corrupción;

VIII. Celebrar convenios con la Federación y con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y de Ahorro para el Retiro, así como de las Unidades de Inteligencia Financiera de la Federación, o Patrimonial de las entidades federativas, y demás entes que se requieran para la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción;

IX. Ejercer la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia que se inicien en otras áreas de la Fiscalía General;

X. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados por hechos de corrupción;

XI. Dar vista a la autoridad competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia, se desprenda la comisión de alguna conducta ilícita distinta;

XII. Impulsar acciones relacionadas con la revisión de perfiles profesionales de los servidores públicos, controles de confianza, vocación y compromiso de servicio;

XIII. Presentar al Fiscal General propuestas para las adecuaciones legislativas que fomenten el combate a la corrupción;

XIV. Ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos o particulares relacionados con la comisión de delitos por hechos de corrupción, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con as (sic) unidades administrativas, elementos de policía de investigación, peritos, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023)

Capítulo XIII BIS

(ADICIONADO, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023)

ARTÍCULO 45 BIS. Competencia.

La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tendrá plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación, persecución y acusación de los

hechos delictivos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y contará con agentes fiscales, policías, servicios periciales y técnicos especializados; se le asignarán los recursos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023)

ARTÍCULO 45 TER. Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La persona titular de la Fiscalía General designará y removerá libremente a la titularidad de esta Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, quien, al igual que el resto de las y los servidores públicos que la conforman deberán reunir íntegramente los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023)

ARTÍCULO 45 QUÁTER. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que le confieren al Ministerio Público en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y sus reglamentos internos, así como los protocolos aplicables en la materia;

II. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

III. Requerir a las instancias públicas competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

IV. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Ejecutar, supervisar y evaluar los protocolos de actuación e investigación aplicables para los delitos competencia de esta Fiscalía Especializada;

VI. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;

VII. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

X. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías y Unidades Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y mantener actualizado el Registro Nacional del delito de Tortura;

XI. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;

XII. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de tortura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Proponer políticas para la prevención de los delitos de su competencia, y

XIV. Las demás que dispongan la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Reglamento Interno de la fiscalía general del Estado y otras disposiciones aplicables.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 23 DE FEBRERO DE 2026)

Capítulo XIII TER

Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición de Personas Cometida por Particulares

(ADICIONADO, P.O. 23 DE FEBRERO DE 2026)

ARTÍCULO 45 QUINQUES. A la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición de Personas Cometida por Particulares, corresponde la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Los servidores públicos que integren esta Fiscalía Especializada, deberán cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 69 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE FEBRERO DE 2026)

ARTÍCULO 45 SEXTIES. La Fiscalía Especializada a que se refiere el presente Capítulo debe contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, así como con las áreas (sic) instancias siguientes:

- I. Unidad especializada de investigación;
- II. Unidad de análisis de contexto;
- III. Unidades de atención y seguimiento a víctimas;
- IV. Unidad de búsqueda inmediata y de larga data, y
- V. Área especializada en delitos cibernéticos.

Las Fiscalías Especializadas deberán contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial, así como de análisis de contexto y de apoyo psicosocial, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalía (sic) Especializadas para el cumplimiento de la Ley.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE FEBRERO DE 2026)

ARTÍCULO 45 SEPTIES. La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición de Personas Cometida por Particulares, tendrá las atribuciones, facultades y funciones que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como la Ley en Materia de Desaparición Forzada de

Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo XIV

Vicefiscalía

ARTÍCULO 46. Atribuciones de la Vicefiscalía.

La Vicefiscalía estará a cargo de la conducción jurídica de la investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas, así como la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Deberá observar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público que expedirá el Fiscal General; así como el uso de las soluciones alternas de conflictos y del procedimiento abreviado, que establece la ley. Además, monitoreará el resultado de la aplicación de dichos lineamientos en estrecha coordinación con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico e informará del resultado al Fiscal General, con el fin de que éste pueda tomar acciones para su actualización.

ARTÍCULO 47. Integración de la Vicefiscalía.

La Vicefiscalía se integrará por una Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, y una Dirección de Función Fiscal, cuyos titulares tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 48. Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa.

La Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, será la encargada de recibir y canalizar las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito, quejas y peticiones de las personas, a las diversas áreas o Fiscalías Especializadas.

Preferentemente, de conformidad con la ley, se remitirán los asuntos al Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.

ARTÍCULO 49. Dirección de Función Fiscal.

La Dirección de Función Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar bajo la dirección del Fiscal General, las acciones de las Delegaciones Regionales respecto de la conducción jurídica de la investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías

Especializadas, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que establezca la presente Ley y el Plan de Persecución Penal;

II. Establecer mecanismos de coordinación con las Fiscalías Especializadas, y

III. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo.

Capítulo XV

Vicefiscalía Jurídica

ARTÍCULO 50. Atribuciones de la Vicefiscalía Jurídica.

Al frente de la Vicefiscalía Jurídica habrá un Vicefiscal Jurídico, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar la defensa jurídica de la institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Fiscal General del Estado, ante las autoridades administrativas, laborales y judiciales;

II. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos y, realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando el Fiscal General sea señalado como autoridad responsable en los Juicios de Amparo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos, 103, y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Formular las querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito, que afecten a la Fiscalía General del Estado, así como otorgar el perdón cuando éste proceda, con la debida aprobación del Fiscal General del Estado;

IV. Representar los intereses de la Fiscalía General del Estado, en las controversias judiciales, o ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que generen o planteen directamente la víctima u ofendido, y los afectados o terceros, en relación con determinaciones o resoluciones dictadas con motivo de sus atribuciones en la función de investigación y persecución de los delitos del orden común;

V. Dictaminar en materia laboral, sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, a excepción del personal de la policía y pericial;

VI. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que celebre la Fiscalía General del Estado, y demás instrumentos que afecten el presupuesto de la institución;

VII. Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

VIII. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o de adecuaciones legales que incidan en el ámbito de atribuciones de la Fiscalía General;

IX. Realizar estudios jurídicos sobre las iniciativas de leyes o de adecuaciones legislativas que se presenten en el Congreso del Estado, y que tengan relación con las funciones de la Fiscalía General, así como darle seguimiento a las mismas, en coordinación con la unidad administrativa competente;

X. Identificar, clasificar y analizar las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, circulares y demás normatividad institucional vigente, para diseñar y proponer al Fiscal General del Estado los proyectos de reforma, adición, derogación, o abrogación de los mismos, con el objeto de regular la actuación de los Agentes Fiscales, de la Policía Investigadora y peritos, recabando la opinión de las áreas involucradas, y validar el marco jurídico de los manuales administrativos;

XI. Sistematizar la normatividad e instrumentos convencionales suscritos por la Fiscalía General del Estado;

XII. Elaborar las propuestas de reforma a la Ley Orgánica, y a los diversos reglamentos, y someterlas a consideración del Fiscal General del Estado;

XIII. Revisar las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Fiscalía General con Autoridades Federales, de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, conjuntamente con las unidades administrativas que los propongan, y

XIV. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General del Estado, mediante el Acuerdo General que corresponda.

ARTÍCULO 51. Integración de la Vicefiscalía Jurídica.

La Vicefiscalía Jurídica se integrará por una Dirección Jurídica, una Dirección de Derechos Humanos y una Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, cuyos titulares tendrán las atribuciones y obligaciones que se señalen en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo XVI

Dirección General de Administración

ARTÍCULO 52. Atribuciones del Titular de la Dirección General de Administración.

El titular de la Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas, en esta materia, aprobadas por el Fiscal General;

II. Tener a su cargo la representación legal de la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas en esta materia aprobados por el Fiscal General; esta facultad podrá ser delegada en el servidor público cuyo cargo deberá ser igual o superior al de director de área;

III. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía General para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas en esta materia aprobadas por el Fiscal General y de conformidad con lo que prevea el reglamento de esta Ley;

IV. Proponer al Fiscal General para su aprobación los criterios generales en materia administrativa en términos de la legislación aplicable;

V. Emitir las disposiciones normativas, con base en los criterios a que alude la fracción IV de este artículo, relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;

VI. Organizar la aplicación de los recursos financieros en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

VII. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la Procuración de Justicia de conformidad con los ordenamientos jurídicos, transparentando su aplicación;

VIII. Definir, de conformidad con la normativa aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;

IX. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de lineamientos específicos mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General;

X. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;

XI. Elaborar trimestralmente y de forma anual el informe del estado presupuestal y administrativo de la Fiscalía General mismo que, respetando el principio de máxima publicidad, será publicado en el portal de internet de la Fiscalía General;

XII. Suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le encomienda la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XIII. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General para someterlo a la autorización del Fiscal General;

XIV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad de la Institución en apego a las leyes en la materia y demás disposiciones aplicables;

XV. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

XVI. Establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables;

XVII. Nombrar y remover de conformidad con los lineamientos en materia del servicio profesional de carrera al personal que esté adscrito a la Dirección General de Administración, y

XVIII. Las demás que resulten de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53. Integración de la Dirección General de Administración.

Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Administración contará con cuando menos las siguientes áreas:

I. Dirección de Planeación y Finanzas;

II. Dirección de Recursos Humanos;

III. Dirección de Servicios Generales, y

IV. Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Capítulo XVII

Dirección General de Servicios Periciales

ARTÍCULO 54. Dirección General de Servicios Periciales.

La Dirección General de Servicios Periciales será responsable de auxiliar a los Fiscales y a la Dirección General de Métodos de Investigación en la persecución de los delitos. Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas y científicas que les sean planteadas por los Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

Su titular será designado y removido libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 55. Atribuciones.

La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, dirigir y supervisar las solicitudes periciales en auxilio a los Fiscales, Órganos Judiciales y otras autoridades, para el esclarecimiento de los hechos durante el proceso penal;

II. Proponer peritos con base en los requerimientos de los Fiscales, Órgano Judicial y otras autoridades;

III. Supervisar el registro de solicitudes e intervenciones periciales en cumplimiento de los lineamientos normativos, así como el acatamiento de los instructivos de trabajo que son de su competencia, coordinando la integración de informes estadísticos;

IV. Proponer a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera la rotación del personal pericial a su cargo, con base en las cargas de trabajo y necesidades del servicio;

V. Proponer al titular los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos especializados asignados;

VI. Informar a la Dirección General de Administración los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros para que la operación pericial se brinde con oportunidad y de acuerdo a la normatividad vigente;

VII. Dirigir los trabajos de elaboración y actualización de guías metodológicas, manuales técnicos e instructivos de trabajo de las especialidades de su competencia;

VIII. Promover la capacitación técnico-científica para la profesionalización del personal pericial en las especialidades de su competencia;

IX. Participar en la elaboración de convenios de colaboración con Organismos o Instituciones Públicas o Privadas, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular de la Fiscalía General.

Capítulo XVIII

Dirección General de Métodos de Investigación

ARTÍCULO 56. Titular.

La Dirección General de Métodos de Investigación estará a cargo de un Comisario General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 57. Atribuciones.

La Dirección General de Métodos de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir los servicios de la Policía Investigadora;

II. Vigilar que la Policía investigadora actúe siempre bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público, a cuyo efecto deberá asignar el número de elementos que estará adscrito permanentemente a los Agentes Fiscales;

III. Coordinar las actividades y funcionamiento de sus áreas administrativas y operativas;

IV. Acordar los asuntos de su competencia con el Fiscal General;

V. Investigar los hechos que puedan constituir un delito de competencia de la Fiscalía General, cometidos dentro del territorio del Estado, ya sea por indicación de los Agentes Fiscales, o por tener conocimiento directo de ellos, debiendo en este último caso, hacerlo del conocimiento inmediato del Agente Fiscal que corresponda;

VI. Buscar las pruebas de la existencia de los delitos, y las que sirvan para determinar la probable responsabilidad de quienes hayan participado en ellos;

VII. Actualizar a los integrantes de la Policía Investigadora, en los métodos y técnicas de investigación, para garantizar la recopilación técnica y científica de evidencias;

VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia, que adopte la Fiscalía General;

IX. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia e investigación, y auxiliar en las diligencias de cateo cuando la autoridad judicial lo solicite;

X. Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, poniéndolo inmediatamente a disposición del Agente Fiscal;

XI. Ejecutar las órdenes de detención y retención de personas, giradas por escrito por el Agente Fiscal y ponerlas inmediatamente a disposición de éste;

XII. Preservar el lugar y la escena de los hechos probablemente constitutivos de delito según su naturaleza, hasta que se constituya el Agente Fiscal y auxiliarlo para recabar todos los medios de prueba que lleven al esclarecimiento de los hechos delictuosos, en su caso, coordinándose con el personal del (sic) Dirección General de Servicios Periciales;

XIII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a las personas aprehendidas, y a las que deban ser presentadas por órdenes de comparecencia;

XIV. Coordinar el registro de la información y, en su caso, de las actividades relacionadas con la detención en flagrancia de personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución; y por las disposiciones del Código Nacional;

XV. Coordinar las actividades tendientes a otorgar protección a las víctimas u ofendidos por el delito, así como a sus familiares o personas relacionadas con el hecho, y a los testigos del mismo;

XVI. Disponer y controlar, previo acuerdo con el Fiscal General, las actividades de colaboración institucional que solicite o proporcione a otras instituciones de procuración de justicia, así como con instancias públicas federales, estatales, municipales, y del extranjero, conforme a sus atribuciones y competencia legales;

XVII. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de investigación y presentación que dicten los Agentes Fiscales, así como las

órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que expidan los órganos jurisdiccionales;

XVIII. Rendir los informes necesarios que se le requieran en los juicios de amparo;

XIX. Vigilar que los integrantes de la Policía Investigadora rindan el informe policial homologado en los términos del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XX. Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales, previo acuerdo del Fiscal General, otorgándoles el apoyo que en derecho proceda y de acuerdo a los convenios que para ese efecto celebre la Fiscalía General;

XXI. Promover y fomentar entre los servidores públicos a su cargo, una cultura de respeto, preservación y cuidado de las garantías individuales y de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

XXII. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la policía, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio;

XXIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito sólo cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, y remitirle las diligencias practicadas. También podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al Agente Fiscal;

XXIV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XXV. Solicitar a las autoridades competentes, y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación, en caso de negativa, informarán al Agente Fiscal para que éste los requiera;

XXVI. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional;

XXVII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVIII. Remitir los informes relativos a la investigación del delito de narcomenudeo, que le requiera el Agente Fiscal;

(REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)

XXX. Crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Fiscal General.

Capítulo XIX

Dirección General de Análisis Criminal

ARTÍCULO 58. Atribuciones.

La Dirección General de Análisis Criminal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Agente Fiscal y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;

II. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;

III. Atender las solicitudes del Agente Fiscal y de la Policía de Investigación, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y los acuerdos emitidos por el Fiscal General;

IV. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables;

V. Operar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas

aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis;

(REFORMADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

VI. Operar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

VII. La creación de bases de datos y productos de inteligencia específicos sobre el delito de extorsión, comprendiendo de forma enunciativa mas no limitativa, lo referente a tipos, modalidades, patrones geográficos, zonas de mayor incidencia y perfiles, incluyendo aquellos cometidos desde centros de reclusión social o penitenciarios, ello con el fin de orientar la política de persecución penal y las acciones operativas de la Fiscalía General;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2026)

VIII. Elaborar informes periódicos de análisis estratégico sobre el delito de extorsión en el Estado; y realizar el intercambio de información de inteligencia que se produzca en la materia con las instancias penitenciarias, de seguridad pública y de coordinación interinstitucional competentes, a efecto de definir políticas públicas, operativos conjuntos y medidas de prevención en términos de la legislación aplicable y los convenios de colaboración vigentes, y

IX. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo.

TÍTULO TERCERO

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Capítulo Único

ARTÍCULO 59. Naturaleza del Servicio Profesional de Carrera.

El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General, mismo que será regulado por el Consejo de Carrera, garantizando la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, los ascensos, estímulos y recompensas y la estabilidad en el empleo.

El Servicio estará orientado al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Fiscalía General y a la prevención de actos de corrupción y violaciones a derechos humanos.

La Fiscalía General promoverá la capacitación y certificación de su personal con especial énfasis en, derechos humanos; perspectiva de género, e interculturalidad.

ARTÍCULO 60. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera.

Todos los cargos de la Fiscalía General serán cubiertos por concurso de oposición y méritos, según el Plan de Gestión de Capital Humano que sea aprobado por el Fiscal General.

(REFORMADO, P.O. 21 DE MARZO DE 2019)

El sistema abarcará a los agentes fiscales, a los policías de investigación, y a los peritos, quienes recibirán percepciones económicas y en especie, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro, y carga laboral, en relación al demás personal, con base en la suficiencia presupuestal de la Fiscalía.

ARTÍCULO 61. Rubros que integran el Servicio Profesional de Carrera.

El Servicio de Carrera se integra por los siguientes rubros:

I. El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes;

II. La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo de los operadores de nuevo ingreso;

III. Los ascensos y promociones de los servidores públicos de la Fiscalía comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Servicio Profesional de Carrera. Estos procesos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos;

IV. Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión de Capital Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base en el cumplimiento de metas individuales y grupales;

V. La permanencia en la institución estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica, garantizando a los servidores públicos la protección frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución, y

VI. El sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientado a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y mecanismos de recolección y análisis de la información.

ARTÍCULO 62. Plan de Gestión de Capital Humano.

El Plan de Gestión de Capital Humano tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera, y será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General de Administración, y aprobado por el Fiscal General.

El plan deberá abordar todos los elementos que componen el Servicio Profesional de Carrera, descritos en el artículo anterior. Las áreas relacionadas con el desarrollo y ejecución del Plan, deberán de dar su visto bueno en la parte conducente, para asegurar operatividad y en su caso, la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 63. Seguridad Social. Las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera se encaminarán a fortalecer el sistema de seguridad social de los servidores públicos de la Fiscalía, de sus familias y dependientes, para lo cual se deberá instrumentar un régimen complementario de seguridad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. La Ley que se expide con el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, salvo lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

A partir del plazo estipulado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo primero, de este Decreto, se aboga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Legislativo número 357, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, y los reglamentos que de la misma deriven.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley, y a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se creó la Fiscalía General de (sic) Estado.

Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, atendiendo al esquema gradual de transición y siempre y cuando no se contrapongan a la reforma constitucional y a la presente Ley.

Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SEGUNDO. Nombramiento. En un plazo de un año posterior a la vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, todo el personal de la Fiscalía General del Estado deberá ser nombrado conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley y sus respectivos Reglamentos.

TERCERO. Competencia de los Asuntos del Sistema Tradicional y Sistema Penal Acusatorio Tramitados Antes de la Presente Ley. Los asuntos tramitados y conocidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, y antes de que sea instalada la Fiscalía General del Estado en términos de los transitorios de este Decreto, seguirán tramitándose por el personal sustantivo y de confianza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que no haya ingresado a la Fiscalía General del Estado, o que habiendo ingresado no haya entregado los asuntos que estén bajo su cargo, y responsabilidad, entendiendo la dualidad de la función hasta la conclusión de su encargo o de la entrega recepción correspondiente; y según sea determinado, además, por la Unidad de Conclusión del Sistema Tradicional a que se hace alusión en estos artículos transitorios.

Precisándose que, por el hecho de ejercer una dualidad de funciones, no implica doble pago o ingreso automático en la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. Reglamentación. El Fiscal General del Estado en un término no mayor de nueve meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá los siguientes Reglamentos:

- Reglamento interno de la Fiscalía General del Estado.
- Reglamento de la Dirección General de Métodos de Investigación.
- Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.
- Reglamento en Materia de Servicios Periciales.
- Los demás Reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento de las áreas sustantivas de la Fiscalía General.

QUINTO. En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo transitorio anterior, se aplicarán las disposiciones de esta Ley, y el Reglamento de

la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición extraordinaria, del diecinueve de septiembre de dos mil nueve, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de esta Ley.

SEXTO. Procedimientos de Responsabilidad, Separación y Remoción. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

El trámite de los asuntos iniciados ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, así como los hechos de corrupción cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán conocidos y continuados hasta su conclusión por esta Unidad de la Visitaduría General.

SÉPTIMO. Asignación Presupuestaria para la Fiscalía General del Estado. Acorde a los plazos que se establezcan en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y una vez concluidos los reglamentos inherentes a cada parte sustantiva, será solicitado en términos de la reforma constitucional del dos de octubre de octubre (sic) de dos mil diecisiete.

En tanto no se constituya la Fiscalía reglamentada, seguirán operando los artículos transitorios, Quinto, y Sexto, del Decreto Legislativo 705 publicado el dos de octubre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se faculta al Ejecutivo del Estado para hacer las ampliaciones y los ajustes presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ley, dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y a solicitar la ampliación presupuestal que proceda.

OCTAVO. De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; así como los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), deberá de establecerse la creación e implementación de las áreas y de los sistemas informáticos en los que se registrarán las operaciones financieras, presupuestales y programáticas de la Fiscalía General como ente autónomo, a más tardar el 31 de diciembre del 2018, estableciendo los procesos administrativos para la creación de dichas operaciones, con el fin de que la planeación para el ejercicio presupuestal del año 2019 cumpla en su totalidad con las normas establecidas.

NOVENO. La Fiscalía General del Estado contará con un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento, para instituir las áreas que establece la presente Ley con las que no cuente a su entrada en vigor.

DÉCIMO. Los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales y financieros que formen parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Plan Estratégico de Transición. A partir de la vigencia del presente Decreto, el Fiscal General del Estado contará con un plazo de noventa días para la Expedición de un Plan Estratégico de Transición, el cual contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a) Programa para el diseño de la nueva estructura orgánica.
- b) Programa para el ingreso del personal de la Fiscalía General del Estado.
- c) Programa estratégico legal de la Fiscalía General del Estado.
- d) Programa estratégico económico de la Fiscalía General del Estado.
- e) Programa estratégico de traspaso de recursos presupuestales para la instalación, inicio y seguimiento funcional de la Fiscalía General del Estado.
- f) Programa estratégico sobre bienes de la Fiscalía General del Estado.
- g) Programa de conclusión del sistema tradicional y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El Fiscal General del Estado, deberá designar una Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y del sistema tradicional; y una Unidad de Implementación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí para el Plan Estratégico de Transición.

Dichas unidades deberán generar esquemas de coordinación para el traslado de recursos humanos, materiales, financieros y todo lo relacionado a la transmisión de los procesos sustantivos, que surjan entre los procesos de clausura de las estructuras de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y el de diseño e instalación de la Fiscalía General del Estado.

Estas unidades deberán coordinarse y estar en comunicación, a través del Fiscal General, el cual deberá supervisar de manera puntual la ejecución del Plan Estratégico de Transición, y sus miembros serán prestadores de servicios profesionales que tengan experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas, y proceso penal acusatorio; en el caso de la Unidad de Clausura, que tengan experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional, manejo de recursos humanos en instituciones públicas. Durarán en su encargo el tiempo que

dure el Plan de Clausura y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General del Estado.

El personal de base de la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante la transición a la que alude el párrafo anterior, conservará su salario, nivel, antigüedad, y demás prestaciones de las que gocen; concluido dicho término aquellos que, en su caso, sean reubicados en otras dependencias o entidades de Gobierno del Estado, seguirán gozando de dichas prestaciones en los mismos términos.

DÉCIMO TERCERO. Lineamientos Provisionales. En tanto se expiden los Reglamentos Interiores de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General deberá expedir dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los lineamientos provisionales para la organización interna.

Durante este plazo permanecerá vigente la actual estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y la relación laboral se tendrá entendida con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Proceso de Traslado Gradual de los recursos humanos e Instalación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. A partir de la expedición del Plan Estratégico de Transición, el Fiscal General contará con un plazo de hasta de trescientos sesenta y cinco días para su implementación, así como para la expedición de los Reglamentos Interiores de la Fiscalía General del Estado.

Durante el plazo referido en el párrafo anterior, se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo. Concluido dicho plazo, la Fiscalía General del Estado deberá funcionar en términos de la presente Ley, y conocerá de los hechos señalados como delitos por las leyes estatales, federales, generales o especiales de su competencia legal a partir de ese día.

La Fiscalía General del Estado podrá atraer y conocer de los casos del sistema penal acusatorio por interés o trascendencia, que hayan sido iniciados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, antes del inicio de vigencia de la presente Ley, y antes de concluido el plazo para su instalación definitiva, de tal suerte que sólo podrán ser conocidas por las Fiscalías Especializadas en la estructura de la Fiscalía General del Estado, por atracción directa del Fiscal General.

DÉCIMO QUINTO. Las averiguaciones previas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, continuarán su trámite y serán resueltas en los términos de las disposiciones legales aplicables, en concatenación con lo relativo al Plan de Clausura.

Para los efectos del párrafo anterior el Fiscal General del Estado, continuará con las atribuciones a que se refieren los artículos, quinto y sexto transitorios del Decreto Legislativo 705, de creación de la Fiscalía General del Estado;

Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, los Agentes del Ministerio Público, los Peritos, y los Agentes de la Policía, desempeñarán sus atribuciones en los términos de las disposiciones aplicables en el momento del hecho.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el diez de agosto de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Esther Angélica Martínez Cárdenas; Segundo Secretario, Legislador Eduardo Guillén Martell (Rúbrica)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 21 DE MARZO DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0132.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8° Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 2 DE NOVIEMBRE DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0293.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0784.- SE REFORMA (SIC) LOS ARTÍCULOS 4º Y 32; SE ADICIONA AL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; SE REFORMA EL ARTÍCULO 88, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; SE REFORMA (SIC) LOS ARTÍCULOS 365, 366, 371, 372, 374 Y 375; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 366 DIEZ PÁRRAFOS, 370 UN PÁRRAFO, 372 CUATRO FRACCIONES Y EN LA PARTE ESPECIAL EN SU TÍTULO DÉCIMO NOVENO EL CAPÍTULO IX "VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO" Y EL ARTÍCULO 376; Y DEROGA DEL ARTÍCULO 370 LAS FRACCIONES XI Y XII, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN XXIX; Y ADICIONA AL MISMO ARTÍCULO 57 UNA FRACCIÓN, ÉSTA COMO XXX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Y REFORMA EL ARTÍCULO 56, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 17 DE ABRIL DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0737.- SE DEROGA EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 11; Y ADICIONA AL ARTÍCULO 10, EN SU FRACCIÓN III, EL INCISO C) Y AL TÍTULO SEGUNDO, EL CAPÍTULO XIII BIS "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES", CON LOS ARTÍCULOS 45 BIS, 45 TER Y 45 QUÁTER, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, atraerá y recibirá las investigaciones que se hayan iniciado en la Unidad Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en general, conocerá de aquellas denuncias en trámite, así como las que se lleguen a presentar, relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente al plazo previsto en el Transitorio Tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

TERCERO. Las y los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CUARTO. En un término de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado deberá armonizar sus ordenamientos internos con las disposiciones que con éste se expiden.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL "DECRETO 0814.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 EN SUS PÁRRAFOS CUARTO Y

SEXTO Y 32 EN SUS FRACCIONES III Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto será vigente a partir de la entrada en vigor del artículo primero de este Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBEN LOS TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL "DECRETO 0814.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, 54, 57 EN SU FRACCIÓN XII, 124 BIS EN SU FRACCIÓN I, 125 EN SU FRACCIÓN III LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y 135 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ", QUE SE RELACIONAN CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. En tanto se armonizan las leyes secundarias conforme a lo establecido en este Decreto, las referencias que hagan a la Auditoría Superior del Estado se entenderán hechas al Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0834.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE REFORMA EL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 41 Y 44, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ. SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0843.- SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 13 DE ENERO DE 2026.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO 0445.- QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 230 Y 231; Y DEROGA EL ARTÍCULO 231 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. REALIZA ADICIÓN AL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 41 BIS, 41 TER Y 175 TER DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 58; Y REALIZA ADICIÓN AL ARTÍCULO 3º, 4º, 5º, 10, 11, 24, 58, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

P.O. 23 DE FEBRERO DE 2026.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0468.- QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES".]

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y de Desaparición Cometida por Particulares, para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades y funciones contará con los recursos humanos, materiales y presupuestales previstos y asignados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026.

TERCERO. Todos los procedimientos que se encuentren a cargo de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, a la entrada en vigor de este Decreto serán resueltos por la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y de Desaparición Cometida por Particulares.

Referencias

Fuente original:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=/Uzk6PWWUGGbrFgW/MQRhcxxSr3qF215y6Shn58kYcNarCxrU9ALJfNbY3kblewNGzorNg06OMZg088Q4GeFLQ=>

≡

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.